

Señora
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
E . S . D

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2019-0012-00 DE TERESA CANO DE ACEVEDO Y OTROS contra ANA MARTINEZ VIUDA DE MENDOZA, OTROS y demás personas indeterminadas.

JESSICA BENAVIDES GONZÁLEZ, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional número 376739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.198.775 de Cali, en mi condición de curador *Ad-litem* del demandado en el referido, debidamente designado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS GENERALES

PRIMERO: Es cierto. Toda vez que se puede evidenciar en las pruebas aportadas en el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Es cierto. Toda vez que se evidencia en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos aportado en la demanda.

TERCERO: Es cierto. Ya que se evidencia el poder en el escrito de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS INDIVIDUALES POR DEMANDANTE

PRIMERO: ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ Y MARIELA CANTE DE RODRIGUEZ.

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda.
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.

- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- h. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

SEGUNDO: RICARDO JAVIER ALDANA Y LUZ DARY OSPINA CARDONA

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda.
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- h. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

TERCERO: HERNANDO MATEUS ACOSTA

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda.
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- h. No me consta.
- i. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

CUARTO: GUILLERMO FONSECA

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.

- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

QUINTO: VICTOR MANUEL TORRES HERREÑO

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. Es cierto. Toda vez que se aporta la promesa de compraventa a la demanda.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

SEXTO: GLORIA ELSY CALDERON GALVIS, OLGA MERY CALDERON GALVIS Y CAMPO ELIAS CALDERON GALVIS

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

SÈPTIMO: DIANA BERENICE CALDERON GALVIS Y ELVIA NELLY CORTES GALVIS

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

OCTAVO: YOLANDA APARICIO VILLEGAS

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

NOVENO: ANA CECILIA RODRIGUEZ PARDO

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

DÈCIMO: TERESA CANO DE ACEVEDO

- a. Es cierto. Toda vez que se evidencian los recibos públicos anexados a la demanda.
- b. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- c. Es cierto. Toda vez que se evidencia el certificado de impuesto predial anexado a la demanda
- d. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- e. Es parcialmente cierto. Toda vez que la parte actora solo demuestra el pago de los recibos públicos y el pago del impuesto predial.
- f. No me consta que se pruebe por la parte demandante.
- g. Es cierto. Toda vez que se evidencia en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de los demandantes, me atengo a las resultadas del proceso por cuanto, a ello, ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

PRUEBAS

Solicito se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del proceso más las que su Señoría considere pertinentes.

ANEXOS

Copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 de la Constitución Política prevé lo siguiente *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*
- ARTÍCULO 56 del Código General del Proceso donde nos indica las *FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM*. *El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.*
- T-299 de 2005 Magistrado ponente Dr. José Manuel Cepeda donde nos indica y me permito citar lo siguiente *“La institución del curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa.”*

NOTIFICACIONES

A los demandantes y demandados en el lugar que los actores anuncian en el escrito de la demanda.

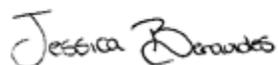
A la suscrita las recibirá en la Krr 8ª No. 8ª – 28 sur, Bogotá.

correo Jessica.benavidesg@campusucc.edu.co

celular 3028557775

De la señora Juez,

|



JESSICA BENAVIDES GONZÁLEZ

CC. No.: 1.144.198.775 de Cali

T.P No.: 376739 del Consejo Superior de la Judicatura

Memorial contestación de demanda proceso 2019-0012

Jessica Benavides Gonzalez <jessica.benavidesg@campusucc.edu.co>

Miércoles 11/01/2023 12:05 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ DIECIOCHO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2019-0012-00

Demandante: TERESA CANO DE ACEVEDO Y OTROS

Demandada: ANA MARTINEZ VIUDA DE MENDOZA, OTROS y demás personas indeterminadas.

Asunto: Memorial contestación de la demanda

Yo, Jessica Benavides González, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.198.775 de Cali y portadora de la tarjeta profesional 376739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como curadora *Ad-litem* designada mediante auto del 18 de noviembre de 2022 y notificado el 05 de diciembre de 2022 me permito adjuntar memorial de contestación de demanda del proceso 2019-0012.

Adjunto por este medio la contestación.

Cordialmente,

Jessica Benavides

Curador Ad-litem

T.P No.: 376739 C.S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

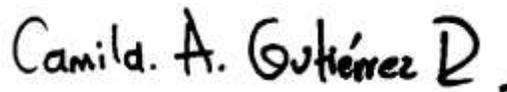
Proceso No. 2019-12

Bogotá D. C., 03 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del escrito de contestación presentado en tiempo por la Curador Ad-Litem, (archivo 23), se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para los fines preceptuados en el artículo 370 del Código General del Proceso, que comienzan a contarse a partir del día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8 a.m. y vencen el día diez (10) de abril de 2024, a la hora de las 5 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.



CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA



Doctora
EDILMA CARDONA PINO
Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Demandante	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso	PROCESO DECLARATIVO
Proceso No.	110013103018 20230044900
Referencia	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.

Yo, **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en calidad de abogada principal), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el inciso 3, 5 y 6 auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado No. 035 el día veintinueve (29) de febrero de mismo año.

Me permito exponer al Despacho los diferentes fundamentos con el objetivo principal de ser **REVOCADOS**, basando los siguientes argumentos:

El auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) enuncia:

"Reconózcase personería a la abogada LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.014.223.339 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de FRANKY YESID SILVA ARAQUE y ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE en los términos y para los efectos de los poderes allegados en el archivo 27.

....

Tómese nota que en el momento procesal pertinente se reconocerá personería a la abogada suplente designada por los demandados FRANKY YESID SILVA ARAQUE y ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE en caso de ser procedente

De otro lado, se considera procedente tener por notificados a los demandados FRANKY YESID SILVA ARAQUE y ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.), por tanto, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar."

El sustento del presente recurso, se centra en el contenido de los tres poderes allegados por correo electrónico al despacho el día 23 de febrero del año en curso reiterado por esta profesional el día 8 de febrero de 2024.



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>
para ccto18bt, bcc: JOSUE

23 feb 2024, 13:51 (hace 10 días)

Cordial saludo,

Conforme a los correos que he recibido, se ha evadado al despacho.

Gracias

Luisa Fernanda Martínez Coronado
Abogada - Universidad Externado de Colombia
Especialista - Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia
Celular: 3102082704

de: **luisa martinez**
<luisa.martinez227@gmail.com>
para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: JOSUE ALVAREZ
<abogado.josuealvarez@gmail.com>
fecha: 23 feb 2024, 13:51
asunto: Fwd: Presentación personal
enviado por: gmail.com

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Correo 23 de febrero de 2024

Presentación personal

luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>
para Ccto18bt, bcc: JOSUE

8 feb 2024, 13:59

Doctora
EDILMA CARDONA Juez 18 Civil del C
Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

de: **luisa martinez** <luisa.martinez227@gmail.com>
para: Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: JOSUE ALVAREZ <abogado.josuealvarez@gmail.com>
fecha: 8 feb 2024, 13:59
asunto: Presentación personal
enviado por: gmail.com

Demandados.	MARIA MERCEDES PUEENTES MORALES LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Cordial saludo,

En atención a los poderes adjuntos, me permito presentarme al despacho y solicitar me sea reconocida la personería jurídica como abogada principal en la presente causa.

De igual manera solicito al despacho conceder acceso al expediente procesal con el objetivo de conocer y ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Gracias por su atención,

Luisa Fernanda Martínez Coronado
Abogada - Universidad la Gran Colombia
Especialista - Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia
Celular: 3102082704

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

Correo 8 de febrero de 2024



En los enunciados correos, se pueden observar 3 poderes adjuntos pertenecientes a ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE, LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE plenamente identificados.

1/2/24, 13:34

Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

Erika Patricia Silva Araque <erik_sil06@hotmail.com>
Para: abogado.josuealvarez@gmail.com, luisa.martinez227@gmail.com

1 de febrero de 2024, 5:47

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá

Ccto18bt@cennoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.033.857 expedida en Bogotá, con canal digital correo electrónico erik_sil06@hotmail.com actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=03eac5216b&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1789693240096341349&simpl=msg-f:1789693240096341349>

1/2



2/2/24, 10:45

Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

franky yesid Araque <frasva@hotmail.com>

2 de febrero de 2024, 1:46

Para: "abogado.josuealvarez@gmail.com" <abogado.josuealvarez@gmail.com>, "luisa.martinez227@gmail.com" <luisa.martinez227@gmail.com>

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **FRANKY YESID SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.402 expedida en Bogotá residente en Melbourne – Australia, con canal digital correo electrónico frasva@hotmail.com, actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

FRANKY YESID SILVA ARAQUE

cédula de ciudadanía No. 80.088.402 expedida en Bogotá

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=03eac5216b&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1789768650974715591&siml=msg-f:1789768650974715591>

1/2



1/2/24, 13:32

Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

ALEX SILVA <lalexsilvaa@hotmail.com>

31 de enero de 2024, 19:31

Doctora
EDILMA CARDONA PINO
Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá
Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.427 expedida en Bogotá, con canal digital correo electrónico lalexsilvaa@hotmail.com, actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE
cédula de ciudadanía No. 80.085.427 expedida en Bogotá

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=03eac5216b&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1789654470802939936&simpl=msg-f:1789654470802939936>

1/1



Me permito resaltarle al Despacho la libre elección por parte de mis poderdantes a los suscritos profesionales, esto va atado al respeto del debido proceso enmarcado en nuestra carta magna.

En virtud de lo enunciado, se solicita al despacho respetuosamente revocar el numeral 3, 5 y 6 auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado No. 035 el día veintinueve (29) de febrero de mismo año y en su defecto, incluir la representación del señor LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE por esta profesional.

De igual manera se solicita al despacho aclarar quién es la profesional en Derecho MARIA ADELAIDA RAMIREZ ARIAS y su calidad. Esta solicitud se eleva al despacho teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios incluidos en el presente auto (Pág. 2).

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente;

LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO

Cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en Bogotá
Tarjeta profesional 319.647 del C.S. de la J.



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

Presentación personal

2 mensajes

luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>
Para: Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: JOSUE ALVAREZ <abogado.josuealvarez@gmail.com>

8 de febrero de 2024, 13:59

Doctora

EDILMA CARDONA PINO**Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá**Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Cordial saludo,

En atención a los poderes adjuntos, me permito presentarme al despacho y solicitar me sea reconocida la personería jurídica como abogada principal en la presente causa.

De igual manera solicito al despacho conceder acceso al expediente procesal con el objetivo de conocer y ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Gracias por su atención,

Luisa Fernanda Martínez Coronado
Abogada - Universidad la Gran Colombia
Especialista - Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia
Celular: 3102082704

Remitente notificado con
Mailtrack**3 adjuntos****Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE FRANKY.pdf**
159K**Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE ALEX.pdf**
148K

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - ERIKA .pdf**
162K

luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>
Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: JOSUE ALVAREZ <abogado.josuealvarez@gmail.com>

23 de febrero de 2024, 13:51

Cordial saludo,

Conforme a los correos que anteceden este correo, solicito amablemente dar trámite a la solicitud elevada al despacho.

Gracias

Luisa Fernanda Martínez Coronado
Abogada - Universidad la Gran Colombia
Especialista - Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia
Celular: 3102082704

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE FRANKY.pdf**
159K

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE ALEX.pdf**
148K

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - ERIKA .pdf**
162K



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

Erika Patricia Silva Araque <erik_sil06@hotmail.com>
Para: abogado.josuealvarez@gmail.com, luisa.martinez227@gmail.com

1 de febrero de 2024, 5:47

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá

Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.033.857 expedida en Bogotá, con canal digital correo electrónico erik_sil06@hotmail.com actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE

cédula de ciudadanía No. 1.019.033.857 expedida en Bogotá



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

ALEX SILVA <lalexsilvaa@hotmail.com>

31 de enero de 2024, 19:31

Doctora
EDILMA CARDONA PINO
Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá
Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.427 expedida en Bogotá, con canal digital correo electrónico lalexsilvaa@hotmail.com, actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE
cédula de ciudadanía No. 80.085.427 expedida en Bogotá



luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

1 mensaje

franky yesid Araque <frasva@hotmail.com>

2 de febrero de 2024, 1:46

Para: "abogado.josuealvarez@gmail.com" <abogado.josuealvarez@gmail.com>, "luisa.martinez227@gmail.com" <luisa.martinez227@gmail.com>

Doctora

EDILMA CARDONA PINO**Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá**Ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante.	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados.	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso.	DEMANDA VERBAL
Referencia.	PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE
Proceso No.	2023-00449-00

Yo, **FRANKY YESID SILVA ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.088.402 expedida en Bogotá residente en Melbourne – Australia, con canal digital correo electrónico frasva@hotmail.com, actuando en nombre y representación, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a los profesionales en Derecho **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado principal) y **JOSUE IVAN ALVAREZ BARCO** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.887 expedida en la ciudad de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 310065 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogado suplente), para defender mis intereses dentro del **proceso verbal 2023-00449-00** incoado por la señora **MARIA MERCEDES PUENTES MORALES**.

Mis apoderados, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y artículo No. 5 de la Ley 2213 del 2022, en especial para conciliar, recibir, cobrar, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transigir, presentar, proponer el título de imputación y en general todas las facultades legales para mi defensa y buen desempeño de este mandato. Así mismo para realizar todos los trámites ante la administración necesaria para la ejecución y cobro del acuerdo conciliatorio o sentencia con la cual ponga fin al proceso.

Cordialmente;

FRANKY YESID SILVA ARAQUE

cédula de ciudadanía No. 80.088.402 expedida en Bogotá

Enviado desde [Outlook](#)

Recurso de reposición - Proceso 202300449

luisa martinez <luisa.martinez227@gmail.com>

Lun 4/03/2024 4:46 PM

Para:Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO CON ANEXOS.pdf;

Doctora

EDILMA CARDONA PINO

Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Demandante	MARIA MERCEDES PUENTES MORALES
Demandados	LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE, ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE.
Tipo de proceso	PROCESO DECLARATIVO
Proceso No.	110013103018 20230044900
Referencia	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.

Yo, **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ CORONADO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.223.339 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 319.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en calidad de abogada principal), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el inciso 3, 5 y 6 auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado No. 035 el día veintinueve (29) de febrero del mismo año.

Del mismo modo, se solicita al despacho acceso al expediente con el objetivo de conocer las respectivas piezas procesales.

Gracias

Luisa Fernanda Martínez Coronado

Abogada - Universidad la Gran Colombia

Especialista - Derecho Procesal Civil - Universidad Externado de Colombia

Celular: 3102082704



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
SECRETARIA
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5°. Torre Norte. "El Virrey". 2-820033

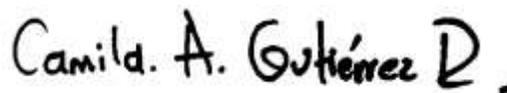
Proceso No. 2023-449

Bogotá D. C., 03 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado en tiempo la apoderado de los demandados (archivo 31) se corre traslado al extremo demandante por el término de tres (03) días, para los fines preceptuados en el artículo 110 del C.G.P., que comienzan a contarse a partir del día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:00 a.m. y vencen el día ocho (08) de abril de 2024, a la hora de las 5:00 p.m.

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8 a.m.



CAMILA ANDREA GUTIÉRREZ ROJAS
SECRETARIA